



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

Suprema Corte de Justicia
C.C.J. Saltillo
Coahuila
02 Julio 2016
REGISTRADO
número 55

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de julio de 2016

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción del Uso de Sustancias Adictivas, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 467.- Se modifica la fracción I, II, III y se adiciona una fracción IV al artículo 45 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. 26 ✓ 15146
- DECRETO No. 472.- Se adiciona el artículo 3 bis, a la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 27 ✓ 56889
- DECRETO No. 473.- Se reforma el Decreto 303 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, para modificar el quinto párrafo del Artículo 4. 29 ✓ 111530
- DECRETO No. 474.- Se reforma el Decreto 262 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, para reformar el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 17. 30 ✓ 110980
- DECRETO No. 475.- Se designa a la C. Heidi Elizabeth Armendariz Puente, como Regidora de Representación del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Hortencia García Valle. 31
- DECRETO No. 496.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para que contrate crédito hasta por la cantidad de \$7,400,000.00, más intereses y accesorios financieros correspondientes, por un periodo de 120 meses, con el fin de financiar el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público. 32
- DECRETO No. 497.- Se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "El Rescalco", en el Municipio de Coahuila de Zaragoza. 33

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 467.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción I, II, III y se adiciona una fracción IV al artículo 45 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 45 ...

...

I. (Agravación por condición personal que motiva la culpa). Uno de los motivos de la conducta culposa al manejar maquinaria cuando se causa el resultado, sea el estado de ebriedad o el derivado del consumo de narcóticos cuya venta esté considerada como delito por la ley.

II. (Agravación por condición personal que motiva la culpa al manejar vehículo automotriz). Uno de los motivos de la conducta culposa al manejar vehículo automotriz cuando se causa el resultado, sea el estado de ebriedad o el derivado del consumo de narcóticos cuya venta esté considerada como delito por la ley, utilizar el teléfono celular con las manos, así como exceder los límites de velocidad establecidos por las disposiciones para circulación de vehículos.

III. (Agravación por las condiciones en que se transportan cosas). Uno de los motivos que origina el resultado en virtud de la conducta culposa realizada, sea por las condiciones no permitidas en que se transporten las personas o cosas al prestar un servicio público de transporte de las mismas, si el agente sabe de dichas condiciones, y aun cuando se carezca de la concesión, autorización, licencia o permiso que debieran haberse obtenido, o los mismos estén vencidos o suspendidos.

IV. (Agravación por las condiciones del transporte). Uno de los motivos que origina el resultado en virtud de la conducta culposa realizada, sea por las condiciones defectuosas o irregulares en que se halla el vehículo al prestar un servicio público de transporte de personas o de cosas, si el agente sabe de dichas condiciones, aun cuando carezca de la concesión, autorización, licencia o permiso que debieran haberse obtenido, o los mismos estén vencidos o suspendidos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 472.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 3 bis, a la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Se consideran tipos de discriminación las siguientes:

a.- Discriminación racial o étnica: tiene lugar cuando una persona, o grupo humano, es tratada como inferior por su pertenencia a una determinada raza o etnia.

b.- Discriminación por Provincia o localidad de origen: se da cuando existe un trato a alguien de manera menos favorable porque él o ella provienen de un lugar en particular, por su grupo étnico o acento o porque se cree que tienen antecedentes étnicos particulares. La discriminación por origen nacional también significa tratar a alguien de manera menos favorable en el trabajo debido a su matrimonio u otra relación con alguien de una nacionalidad en particular. Es el tipo de discriminación que sufren aquellos que no son originarios del país o lugar en el que residen, por aquellos que nacieron en el país o tienen mayor antigüedad en él o en un lugar específico

c.- Discriminación religiosa: se da cuando una persona, o grupo de personas, recibe un trato desfavorable por no practicar la creencia religiosa mayoritaria de la sociedad en la que vive o por no profesar creencia alguna.

d.- Discriminación política: tiene lugar cuando algunas personas no pueden expresar libremente sus convicciones políticas porque viven bajo el yugo de gobiernos totalitarios o dictatoriales.

e.- Discriminación por Género: es aquella en la que a una persona se le niega un servicio, una oportunidad, o el acceso a un determinado lugar, el acceso a la justicia, a la atención médica, de forma injustificada aludiendo solamente a su género, puede ser a un hombre o a una mujer.

f.- Discriminación por Orientación, Tendencia, Inclinación o Preferencia sexual: se expresa como el rechazo a un patrón de atracción sexual, erótica, emocional o amorosa de un determinado grupo de personas definidas por su sexo que se alejan del canon predominante. El rechazo se puede dar entre y hacia las propias orientaciones sexuales tales como la heterosexualidad (atracción hacia personas del sexo opuesto), la homosexualidad (atracción hacia personas del mismo sexo) y la bisexualidad (atracción hacia personas de ambos sexos), sin descartar otros tipos de orientación sexual que se desprendan de la diversidad de prácticas emocionales-amorosas-sexuales derivadas de las identidades Lésbico-Gay Homosexual-Bisexual Transgénero. Dichas personas son víctimas de linchamiento moral y hasta físico por no compartir una práctica sexual convencional, o por ser parte de algún orden o movimiento preestablecido en defensa de sus derechos.

g.- Discriminación de nivel cultural y económico: Se produce cuando algunas personas consideran a otras inferiores por no haber tenido acceso a la misma formación cultural o por no disfrutar de una buena situación o posición económica.

h.- Discriminación por Compensación o Igualdad Salarial: se presenta cuando no se recibe igual pago por igual trabajo en el mismo establecimiento, por el hecho de ser hombre-mujer o mujer-hombre. No es necesario que los trabajos sean idénticos, sino que deben ser substancialmente iguales. Es el contenido del trabajo y no los títulos de trabajo lo que determina si los trabajos son substancialmente iguales. Dicha discriminación se da cuando los empleadores no pagan salarios iguales a hombres y mujeres que realizan trabajos que requieren igual habilidad, esfuerzo y responsabilidad y que se realizan bajo condiciones de trabajo similares dentro del mismo establecimiento.

i.- Discriminación estética, vestimenta o aspecto físico: se produce cuando una persona es tratada de forma inferior porque su imagen personal o vestimenta no encaja con el ideal de belleza establecido en la sociedad en la que vive. Es aquella en la que a la persona se le rechaza no solo por su color de piel si no por su complexión, estatura, salud, etcétera. Esta forma de discriminación se